

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1511

8 de octubre de 2026

Presentado por el señor *Matías Rosario*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar los incisos A, D y E del Artículo 2; los Artículos 3 y 4; enmendar el subinciso (8) del inciso A; subinciso (2) del inciso D; apartado (b) del subinciso (3) del inciso E; y el subinciso (3) del inciso G del Artículo 5; y 8 de la Ley Núm. 1-2022, conocida como “Carta de Derechos de los Policías”, a fin de incluir a los policías municipales, así como a los policías estatales y municipales retirados, dentro de los beneficios y derechos reconocidos a los policías.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 1- 2022, se estableció la “Carta de Derechos de los Policías” como una merecida forma de reconocer el sacrificio y dedicación con que estos abnegados servidores públicos realizan a diario de forma fiel y cabal sus funciones. Nuestros policías exponen su vida y su seguridad todos los días por el bienestar de nuestros ciudadanos. De este modo honran la misión que les da razón de ser y que tienen grabada en su corazón como lema de este honroso cuerpo: “Protección e integridad.”

La Carta de Derechos del Policía fue una iniciativa de avanzada para brindar y garantizar a los hermanos uniformados los derechos que se le ha otorgado a través de los años como policías y aquellos que, en determinadas circunstancias, alcanzan a sus familiares. Entre los derechos reconocidos que cobijan a los miembros de la fuerza policial destacan la pensión para hijos y cónyuges supervivientes; la pensión por muerte en el

cumplimiento del deber; la beca para el pago de matrícula a cónyuge supérstite e hijos; el programa de profesionalización de la policía; beneficios en la adquisición de propiedad; y derecho a recibir libre de costo certificados expedidos por organizaciones gubernamentales, entre otros. La Carta de Derechos del Policía codifica los diversos derechos otorgados a estos y sus familiares a través de los años y les otorga otros beneficios que merecen por la honrosa responsabilidad que tienen sobre sus hombros.

A pesar de lo anterior, la Carta de Derechos del Policía no incluye entre sus alcances los de aquellos abnegados miembros de las fuerzas de seguridad y protección pública que están retirados, ni a los que forman parte de los cuerpos de la policía municipal en el país. Los policías estatales y municipales retirados dedicaron los mejores años de sus vidas productivas desde el punto de vista laboral a Puerto Rico, siendo merecedores de estar incluidos en la Carta de Derechos del Policía para garantizarles aquellos beneficios y derechos que podrían aplicarle al amparo de dicho estatuto y que se han ganado a lo largo de los años de servicio. Sin embargo, los policías municipales, a pesar de no estar incluidos en la Carta de Derechos de la Policía, tienen responsabilidades análogas y están expuestos a los mismos riesgos sobre su vida y seguridad que los miembros de la Policía estatal.

Por las consideraciones anteriores, y para subsanar cualquier apariencia de trato desigual, esta Asamblea Legislativa estima necesario incluir tanto a los policías retirados como a los miembros de la policía municipal entre aquellos cobijados por los alcances de la Carta de Derechos de la Policía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmiendan los incisos A, D y E del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2022,
- 2 para que se lea como sigue:
- 3 “Artículo 2.- Definiciones.

1 Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
2 continuación se expresa:

3 A. [**“Comisionado” o “Comisionado de la Policía de Puerto Rico”** – significa el(la)
4 **Comisionado(a) del Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad**
5 **Pública de Puerto Rico.**] *“Superintendente”- significa el(la) Superintendente de la*
6 *Policía de Puerto Rico.*

7 B. ...

8 C. ...

9 D. [**“Negociado” o “Negociado de la Policía de Puerto Rico”** – significa el
10 **Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública**] *Policía de Puerto Rico*
11 *– significa o se refiere al ente creado mediante la Ley Núm. 83-2025, conocida como ‘Ley de la*
12 *Policía de Puerto Rico’.*

13 E. **Policía** – significa aquel servidor [**público**] o [**aquella**] servidora [**pública**]
14 *públicos* [**del Negociado**] de la *Policía de Puerto Rico o la Policía Municipal* que está
15 debidamente adiestrado(a) para llevar a cabo funciones de agente del orden
16 público conforme a *las leyes y los Reglamentos* [**del Negociado de la Policía**]
17 *aplicables*. Incluye únicamente al personal que directamente desempeña tareas
18 encaminadas a la investigación criminal, mantener el orden público, proteger la
19 vida y propiedades de los ciudadanos conforme los Reglamentos [**del Negociado**]
20 de la *Policía o los Reglamentos de la Policía Municipal. De igual modo, incluye a los*
21 *policías retirados que ejercieron las tareas antes descritas mientras eran miembros de la*

Policía de Puerto Rico o la Policía Municipal, para propósitos consistentes con sus derechos y beneficios como retirados allí donde la presente Ley contribuya a salvaguardarlos o ampliarlos.

F. Trabajo Extraoficial - ...”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 1-2022, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.- Carta de Derecho de los Policías.

Se adopta la Carta de Derechos de los Policías, mediante la cual se establecen los derechos y beneficios de los Policías, *Policías Municipales* y sus respectivos familiares, según aplique, y se dispone a su vez una compilación de la legislación vigente en beneficio de los Policías *estatales y municipales, así como los miembros de estos Cuerpos que estén retirados, en cuanto a sus derechos y beneficios consistentes con las leyes y reglamentos aplicables a su condición de retirados.* Disponiéndose que la enumeración de los derechos o beneficios en esta Carta no deberá interpretarse como una limitación al reconocimiento de cualquier otro beneficio reconocido por ley, reglamento, carta normativa, o documento de similar naturaleza, que no sea mencionado en esta Carta. Todos los organismos e instituciones del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, así como los gobiernos municipales, informarán anualmente, en un término de sesenta (60) días, contados a partir de finalizar el año fiscal, al **[Comisionado]** *Superintendente de la Policía de Puerto Rico, al Comisionado Municipal,* y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre los beneficios y servicios que ofrecen

1 para las Policías y Policías Municipales. A su vez, la Oficina del [Comisionado]
2 Superintendente deberá divulgar dicha información mediante un portal en la red
3 cibernética de la Policía de Puerto Rico. Asimismo, el portal oficial de la Administración
4 Municipal de que se trate deberá hacer lo propio respecto a los beneficios y servicios que ofrece
5 a sus policías municipales.”

6 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 1-2022, para que se lea como
7 sigue:

8 “Artículo 4.- Aplicabilidad

9 Los derechos y beneficios reconocidos en esta Ley aplicarán a todo Policía [del
10 Negociado] de la Policía de Puerto Rico y a los policías municipales, según definido en
11 el Artículo 2 de esta Ley, su cónyuge, pareja con relación de afectividad análoga a la
12 conyugal e hijos, según aplique[.], y a los policías estatales y municipales retirados en
13 cuanto a sus derechos y beneficios consistentes con las leyes y reglamentos aplicables a estos,
14 enumerados en esta u otras leyes.”

15 Sección 4.- Se enmienda el subinciso (8) del inciso A; subinciso (2) del inciso D;
16 apartado (b) del subinciso (3) del inciso E; y el subinciso (3) del inciso G del Artículo 5 de
17 la Ley Núm. 1-2022, para que se lean como sigue:

18 “Artículo 5.- Derechos reconocidos por la Carta de Derechos de los Policías.

19 Los siguientes derechos son reconocidos en beneficio del Policía:

20 A. Derechos en el área laboral:

21 (1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(5) ...

(6) ...

(7) ...

(8) a generar ingresos adicionales mediante Trabajo Extraoficial; el cual se llevará a cabo mientras se encuentre franco de servicio y nunca podrá exceder de cuatro

(4) horas diarias, ni de veinticuatro (24) horas semanales. **[El Negociado de la]** *El*

Superintendente de la Policía de Puerto Rico y los Comisionados de las Policías

Municipales **[promulgará]** *promulgarán* reglamentación a estos fines.

B. Derechos en la Adquisición de Propiedades: ...

...

C. Derechos relacionados a la Educación: ...

...

D. Derechos en la Contribución sobre Ingreso:

(1) a que el ingreso devengado por concepto de las horas extras trabajadas esté exento de tributación;

(2) a que los salarios que se le paguen retroactivamente, por concepto de los aumentos en los tipos básicos de las escalas y por los aumentos de sueldos otorgados en virtud de la Ley Núm. 227-2004, según enmendada, y cualesquiera

1 otros ingresos generados por promociones pasadas de acuerdo con las escalas
2 salariales, y que aún sean adeudados, quedar exento de toda tributación. Para los
3 salarios pagados por los conceptos antes mencionados durante el año 2018, que no
4 hayan sido incluidos en el Comprobante de Retención de dicho año, se concederá
5 un crédito, equivalente al cien por ciento (100%) de dicho ingreso, en el año 2019.

6 Estas exclusiones no les aplican a los empleados civiles **[del antes mencionado**
7 **Negociado]** *de la Policía*.

8 E. Contribución sobre la propiedad:

9 (1) ...

10 a. ...

11 ...

12 (2) ...

13 a. ...

14 ...

15 (3) A recibir libre del pago de aranceles todo certificado para usos oficiales y
16 reclamación de cualquier derecho por parte de las oficinas o dependencias del
17 Gobierno Central y de los Gobiernos Municipales, tales como: tribunales, registros,
18 negociados y otros de igual o similar naturaleza.

19 a. Las certificaciones exentas incluirán, sin que ello represente una limitación, las
20 de antecedentes penales, de radicación de planillas contributivas, las de deudas
21 por contribución sobre ingresos y sobre la propiedad, los certificados del registro

demográfico y las transcripciones de créditos universitarios, entre otros. Este beneficio se extiende al cónyuge, cónyuge supérstite y sus hijos menores de edad.

b. Se ordena a las distintas agencias, oficinas y dependencias gubernamentales estatales y municipales a tener en lugares visibles al público un rótulo, expresando que será libre de pago los certificados a los policías, cónyuges, cónyuges supérstites y sus hijos menores de edad que cumplan con los requisitos del reglamento. Será deber del **[Comisionado]** *Superintendente de la Policía y de los Comisionados de Policías Municipales* velar por el fiel cumplimiento de esta disposición.

F. Derechos Relacionados con los Servicios médicos hospitalarios[.]:

(1) ...

(2) ...

a. ...

G. Otros Derechos:

Los policías tendrán derecho a:

(1) ...

(2) ...

(3) a recibir aquellos descuentos o tarifas preferenciales que estén disponibles en cualesquiera otras facilidades recreativas o culturales. Se faculta al **[Comisionado]** *Superintendente de la Policía y a los Comisionados de Policías Municipales* a negociar dichos beneficios, según se disponga por Ley."

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 1-2022, para que se lea como sigue:

“Artículo 8- Penalidades

Aquella persona que viole alguno de los derechos aquí establecidos será procesado por delito menos grave con una multa hasta mil (1,000) dólares. Las corporaciones o agencias del Gobierno y aquellos individuos que obstruyan o actúen de forma tal que afecten los derechos de los policías reconocidos en esta Ley, serán responsables por los daños que ocasionen al policía, incluyendo el pago de honorarios de abogado. Será facultad del Juez imponer una indemnización de hasta el doble de los daños que se ocasione al Policía.

El [Comisionado, en coordinación con el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, queda, autorizado] *Superintendente y los Comisionados de Policías Municipales, en cuanto a los miembros de estas, quedan autorizados para poner en vigor las disposiciones de esta Ley, para investigar, instrumentar y procesar las infracciones a las mismas; y podrá representar en los Tribunales de Justicia de Puerto Rico a los policías perjudicados por las violaciones de esta Ley.*

[Todo] *El Superintendente, en representación del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal, solamente para los propósitos enunciados en esta Ley, podrá imponer multas administrativas, que no excederán de cinco mil (5,000) dólares por cada violación, a todo organismo e institución gubernamental en Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas o cuasi públicas, así como los gobiernos municipales que no cumplan con las*

1 disposiciones establecidas en **[esta Ley, podrá el Comisionado, en coordinación con el**
2 **Secretario del Departamento de Seguridad Pública imponer multa administrativa, que**
3 **no excederá de cinco mil (5,000) dólares por cada violación]** *este estatuto.*

4 Disponiéndose, además, que el importe de cada multa administrativa otorgada será
5 depositado a favor **[del Negociado]** de la Policía de Puerto Rico *o de la Policía Municipal*
6 *de que se trate* para llevar a cabo la implementación de la política pública y las obligaciones
7 que le impone esta Ley para beneficio de los policías.”

8 Sección 6.- Reglamentación

9 El Superintendente de la Policía y los Comisionados de la Policía Municipal
10 elaborarán, modificarán, aprobarán y publicarán, en un término de ciento ochenta (180)
11 días, la reglamentación necesaria para para implementar las disposiciones de esta Ley.

12 Sección 7.- Separabilidad

13 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta
14 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la
15 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley.
16 El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo,
17 disposición, sección o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada
18 inconstitucional.

19 Sección 8.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.